



Soledad, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120240005000
DEMANDANTE	ELVIRA RAQUEL RODRIGUEZ SARMIENTO
DEMANDADO	E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA ORGANIZACIÓN SINDICAL "TRABAJANDO POR LA SALUD DE COLOMBIA" TRASACOL
DESICIÓN	Inadmite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, en auto de fecha 22 de marzo de 2024, notificado por estado del 1 de abril de la misma anualidad, se dispuso a inadmitir la demanda de la referencia.

Que, el día 8 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demandada; así las cosas, el Despacho advierte que, si bien fue allegada la subsanación de la demanda en el término dispuesto para tal fin, no fueron subsanadas las falencias denotadas en debida forma, como pasa a relacionarse:

1. No agotó la reclamación administrativa.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Al tenor de lo previsto en el artículo 6 del CPLYSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, el cual expresa claramente que: *“las acciones que se efectúen en contra de la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa”*, por lo que se comprende que, al E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA una entidad sujeta a la disposición estatal, se debe aportar la constancia del agotamiento en los mismos términos elevados en la demanda, reclamación que no fue aportada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C.P.L. y S.S.

Si bien aportó derecho de petición de fecha 14 de febrero de 2024, presentado a la demandada ORGANIZACIÓN SINDICAL “TRABAJANDO POR LA SALUD DE COLOMBIA” TRASACOL, en el cual se observa el requerimiento efectuado encaminado a la obtención de ciertas documentales, más no el reconocimiento de lo pretendido con la demanda.

2. No aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Revisado el expediente no se avizora que el demandante aportara resolución de funcionamiento de la persona jurídica a la que demanda, esto es, E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA y ORGANIZACIÓN SINDICAL “TRABAJANDO POR LA SALUD DE COLOMBIA” TRASACOL, ni documento semejante del que pueda extraerse el representante legal de la misma, la persona a cargo de su funcionamiento e información necesaria para identificar a la demandada e iniciar un conflicto contra la misma, requerimiento indicado en el artículo 85 del C.G.P, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.L. y S.S.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, se procederá a rechazar la demanda y se ordenará el archivo correspondiente.

No obstante, podrá retirarse la misma, sin proveído que ordene su desarchivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758310500120240005000

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **25 DE ABRIL**
DEL 2024
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57a7ec56e60f5bd1b598f6b7596ba85192ba9b115a0747854f3d635f58393fd**

Documento generado en 24/04/2024 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>